



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Luxemburgo , 21 de octubre de 2004
(OR. en)**

**Expediente interinstitucional:
2003/0274 (COD)**

**12029/1/04
REV 1**

**CULT 60
CODEC 964**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Posición Común aprobada por el Consejo de 21 de octubre de 2004 con vistas a la adopción de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión n.º 1419/1999/CE por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación "Capital europea de la cultura" para los años 2005 a 2019

DECISIÓN N° /2004/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de

que modifica la Decisión n.º 1419/1999/CE
por la que se establece una acción comunitaria
en favor de la manifestación "Capital europea de la cultura"
para los años 2005 a 2019

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 151,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ¹,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ²,

¹ DO C 121 de 30.4.2004, p. 15.

² Dictamen del Parlamento Europeo del 22 de abril de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial), Posición Común del Consejo de ... (no publicada aún en el Diario Oficial) y Posición del Parlamento Europeo de ... (no publicada aún en el Diario Oficial).

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n.º 1419/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación "Capital europea de la cultura" para los años 2005 a 2019 ¹, tiene como objetivo resaltar la riqueza, la diversidad y los rasgos comunes de las culturas europeas, así como contribuir a un mejor conocimiento mutuo entre los ciudadanos de la Unión.
- (2) El anexo I de la Decisión n.º 1419/1999/CE indica el orden cronológico según el cual los Estados miembros pueden presentar candidaturas para esta manifestación. Este anexo se limita a los Estados miembros en la fecha de adopción de la Decisión, el 25 de mayo de 1999.
- (3) El artículo 6 de la Decisión n.º 1419/1999/CE contempla la posibilidad de revisión de esta Decisión, en particular con vistas a la futura ampliación de la Unión Europea.
- (4) Teniendo en cuenta la ampliación de 2004, es importante que los nuevos Estados miembros tengan también la posibilidad de presentar cuanto antes candidaturas en el marco de la manifestación "Capital europea de la cultura", sin alterar el orden previsto para los otros Estados miembros, de forma que, a partir de 2009 y hasta el final de la presente acción comunitaria, cada año puedan designarse dos capitales en los Estados miembros.
- (5) Por consiguiente, procede modificar la Decisión n.º 1419/1999/CE.

DECIDEN:

¹ DO L 166 de 1.7.1999, p. 1.

Artículo 1

La Decisión n.º 1419/1999/CE se modifica como sigue:

1) Se inserta el considerando siguiente:

"(12bis) Considerando que deben tenerse en cuenta las consecuencias financieras de la presente Decisión, de manera que se disponga de una financiación comunitaria suficiente y apropiada para la designación de dos "Capitales europeas de la cultura".";

2) El apartado 1 del artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

"1. Las ciudades de los Estados miembros serán designadas por turno como "Capital europea de la cultura", siguiendo el orden que figura en la lista contenida en el anexo I. Hasta 2008, inclusive, la designación recaerá en una ciudad del Estado miembro indicado en la lista. A partir de 2009, se designará una ciudad de cada uno de los Estados miembros indicados en la lista. El orden cronológico previsto en el anexo I podrá ser modificado de común acuerdo por los Estados miembros interesados. Cada Estado miembro, por turno, presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Comité de las Regiones la candidatura de una o varias ciudades. Esta candidatura se presentará, a más tardar, cuatro años antes de la fecha prevista para el inicio de la manifestación, e irá acompañada, eventualmente, de una recomendación del Estado miembro interesado.";

3) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2004.

Hecho en Luxemburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Orden de presentación de las candidaturas al título de "Capital europea de la cultura"

2005	Irlanda	
2006	Grecia ¹	
2007	Luxemburgo	
2008	Reino Unido	
2009	Austria	Lituania
2010	Alemania	Hungría
2011	Finlandia	Estonia
2012	Portugal	Eslovenia
2013	Francia	Eslovaquia
2014	Suecia	Letonia
2015	Bélgica	República Checa
2016	España	Polonia
2017	Dinamarca	Chipre
2018	Países Bajos ¹	Malta
2019	Italia	

¹ El Consejo de Cultura/Audiovisual, en su reunión del 28 de mayo de 1998, tomó nota del cambio de posiciones efectuado entre Grecia y los Países Bajos, conforme al apartado 1 del artículo 2 de la Decisión n.º 1419/1999/CE.